



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 9.872.485, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2020-00498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el **Banco de Bogotá**, quien actúa a través de su procurador judicial frente al señor **John Alexander Castañeda Orozco** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir el hecho 1., ello por cuanto el mismo contiene varios supuestos fácticos (art. 82, núm. 5 CGP).
2. Dará mayor claridad a los hechos 2, 3 y 4, explicando por qué para los periodos liquidados hasta el 5 de enero de 2020 se indica que los intereses corrientes asciden a la suma de \$1.070.897 mensuales. En tal sentido relacionará y liquidará cada cuota en forma individual conforme a la tasa pactada, atendiendo lo referente al “periodo de gracia” que fue otorgado.

En otros términos, explicitará las operaciones aritméticas que permiten concluir que el interés mensual por la suma mutuada, en el periodo liquidado hasta el 5 de enero asciende a la suma \$1.070.897 mensuales.

No es claro para el despacho que en la casilla de capital no se involucre ninguna suma de dinero, pero seguidamente se liquide intereses corrientes por el monto antes indicado.

3. Bajo el mismo panorama aclarará y corregirá la pretensión primera del libelo.



4. La parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020) deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por el demandado para efectos de notificación; además, informará cómo la obtuvo y en lo posible allegará las evidencias correspondientes, esto es, las comunicaciones remitidas señor Castañeda Orozco

RECONOCER personería procesal al abogado Juan Carlos Zapata González, con T.P. 158.462 del CS de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 138 de noviembre 13 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0143de16465fb7f5b5e18898be85d030c88ad31f71b26545cc59621521b0fff**

Documento generado en 12/11/2020 10:44:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>